



Radicado  
No. 2022-00139-00

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 821

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado No.: 132444089001-2020-00139-00**  
**Demandante: BANCOLOMBIA S.A**  
**Demandado: YUDIS MONTENEGRO MELENDEZ Y MARIA DEL CARMEN VIDES MELENDEZ**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **YUDIS MONTENEGRO MELENDEZ Y MARIA DEL CARMEN VIDES MELENDEZ**, observa el Despacho que presenta falencias, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara **INADMISIBLE**, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo. Ha de subsanarse las siguientes falencias:

Se deberán indicar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que el deudor incurrió en mora hasta la presentación de la demanda respecto del pagaré No. 7480082180, así como el saldo acelerado; teniendo en cuenta que del título se desprende que el pago de la obligación se pactó en 60 cuotas mensuales, las cuales incluyen capital e intereses de plazo, razón por la cual, los intereses moratorios y de plazo se causen sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda, y no sobre la totalidad de lo adeudado, por lo que en ese mismo sentido deberá solicitar su cobro.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ**  
(JUEZ)

